

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	C-501-54	VSC No. 1066	25/03/2026	PARCU-0096	27/04/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.

URBINA MENDOZA Firmado digitalmente por URBINA MENDOZA LILIAN SUSANA  
Fecha: 2026.04.28 15:20:26 -05'00'  
LILIAN SUSANA  
**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia  
Nacional de Minería

*Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1066 DE 25 MAR 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-501-54 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, y Resolución ANM-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 0632 de fecha 12 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR, otorga Licencia Ambiental al área del contrato de concesión minera C-501-54, por un término igual a la etapa de explotación. Quedando ejecutoriada en firme el 10 de febrero de 2009.

El día 24 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato de Concesión (L685) C-501-54, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) y los señores JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON, SAUL DUARTE CAICEDO y DAVID ESTEBAN LEAL CHACON, para la realización un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 56,5731 Hectáreas, ubicada en el Municipio de PAMPLONITA, Departamento NORTE DE SANTANDER, con una duración de 30 años contados a partir de la fecha de la inscripción en el RMN, quedando inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de agosto de 2017.

Mediante Resolución 000404 de 25 de abril de 2018, se ACEPTA la cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión No C-501-54, que le corresponden al señor SAUL DUARTE CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.986.175, a favor del señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.320.

Mediante Resolución 000585 de 09 de julio de 2019, se ACEPTA el trámite de cesión de derechos del contrato de concesión No. C-501-54 presentado por el cotitular JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON, con radicado No. 20189070316542 del 28 de mayo de 2018, a favor del señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO; y se ORDENA al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor JUAN CARLOS VILLAMIZAR CALDERON a favor del señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO.

Mediante AUTO PARCU 1131 del 26 de septiembre de 2019, suscrito por la Ingeniera MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA, Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta, se APROBÓ la actualización del programa de trabajos y obras PTO. Para la explotación de materiales de construcción.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-501-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante Resolución No. 1422 de 18 de diciembre de 2019, LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, resolvió MODIFICAR la Licencia Ambiental No. 0632 de 12 de septiembre de 2008 a nombre del señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO, autorizándose el uso de maquinaria para una producción anual proyectada 100.000 m3, la cual es otorgada por la vida útil del proyecto.

Mediante Resolución N. VCT-001125 del 30 de septiembre 2021 se ACEPTA la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.320, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. C-501-54, a favor de la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.657.570-1, y ORDENA al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. C-501-54 a favor de la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.657.570- 1. Resolución inscrita el 14 de febrero 2022.

Mediante oficio bajo radicado No. 20261004437792 del 11 de febrero del 2026, la señora ELENA MARTINEZ BUSTOS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.657.570-1, allegó solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No.C-501-54.

Mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0174 del 02 de marzo de 2026, efectuado por SAMARI ANGELINA REYES CÁCERES, Ingeniera de Minas del Punto de Atención Regional Cúcuta, se emitieron las siguientes:

“(...)

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Mediante evento No. 865320 del 11 de febrero de 2026, el titular allegó Póliza de Cumplimiento No. 18-43-101010403, expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería, con vigencia desde el 29 de diciembre de 2025 hasta el 29 de diciembre de 2026, con valor asegurado de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$90.823.260).*

*3.2 Mediante AUTO No. AUT-907-6373 del 06 de noviembre de 2025, se requirieron los ajustes del FBM semestral del año 2019, toda vez que, revisada la información, se evidenció que no se encontraba correctamente diligenciada; en el ítem C1, los datos de producción incluidos no concordaban con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y, adicionalmente, no concordaban con lo reportado en el ítem F1, correspondiente a "seguridad social y sus prestaciones".*

*3.3 Mediante AUTO No. AUT-907-2619 del 04 de diciembre de 2023, se requirieron los ajustes del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, debido a que el plano fue adjuntado en formato mxd y no se evidenciaban las actividades desarrolladas.*

*3.4 Mediante AUTO No. AUT-907-1855 del 05 de julio de 2023, se requirieron los ajustes del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, toda vez que el plano no cumplía con lo establecido en la Resolución 40925 de 2019.*

*3.5 Mediante AUTO No. AUT-907-1813 del 27 de junio de 2023, se requirieron los ajustes del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, toda vez que no se permitía la visualización del plano anexo.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-501-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

3.6 Mediante evento 865268 del 11 de febrero de 2026, la sociedad titular realizo la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2025.

3.7 Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.

3.8 Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.

3.9 Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arena (de río), correspondientes a los trimestres IV del año 2019; I, II y IV del año 2020, toda vez que se encuentran diligenciados en la plataforma ANNA Minería y presentan una producción reportada de 0 toneladas.

3.10 Se recomienda APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena (DE RÍO) y Grava (DE RÍO) correspondientes al I trimestre del año 2022 y III y IV trimestres del año 2025; toda vez que se encuentra bien diligenciados y presentan una producción reportada de 0 toneladas.

3.11 Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2025, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

3.12 En oficio radicado No 20261004464462 del 27 de enero de 2026, la sociedad titular da respuesta al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU N°0667 del 02 de octubre de 2025 informando que el Plan de Gestión Social sí se ha venido ejecutando y reportando ante la ANLA mediante los informes ICA, con avances del componente socioeconómico del proyecto vial. Actualmente, el plan presenta un 50 % de ejecución y su evaluación definitiva solo podrá realizarse con el cierre ambiental del proyecto, el cual continúa en desarrollo por parte de la Unión Vial Río Pamplonita.

3.13 Evaluadas las obligaciones causadas hasta la fecha de radicación de la solicitud de renuncia mediante No 20261004437792 del 16 de febrero de 2026, se **CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE** teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día. **SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. C-501-54, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. C-501-54 y teniendo en cuenta que mediante oficio bajo radicado No. 20261004437792 del 11 de febrero del 2026, la señora ELENA MARTINEZ BUSTOS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.657.570-1, allegó solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. **C-501-54**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-501-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.** [Subrayado fuera de texto]*

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 0174 del 02 de marzo de 2026, se advierte que se encuentran pendientes de evaluación algunas obligaciones relacionadas con Formatos Básicos Mineros, las cuales fueron debidamente radicadas por el titular. No obstante, para efectos del análisis de la solicitud de renuncia, únicamente se tendrá en cuenta la constancia de presentación de las mismas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular del contrato de concesión No. **C-501-54**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión, razón por la cual, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **C-501-54**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-501-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló 3 años de exploración minera, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada bajo el radicado No. 20261004437792 del 11 de febrero del 2026, por parte de la señora ELENA MARTINEZ BUSTOS, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.657.570-1, titular del Contrato de Concesión No. **C-501-54**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **C-501-54**, cuyo titular minero es la sociedad **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.657.570-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **C-501-54**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR**, a la sociedad **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT 900.657.570-1, en su condición de titular del contrato de concesión No. **C-501-54**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-501-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No. **C-501-54**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el clausulado del Contrato de Concesión No. **C-501-54**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **ELENA MARTINEZ BUSTOS**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.657.570-1, titular del Contrato de Concesión No. **C-501-54**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** -Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Katerina Marcela Escovar Guzman*

*Revisó: Lilian Susana Urbina Mendoza*

*Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Carolina Lozada Urrego*

**PARCU-0096**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 1066** del 25 de marzo de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C-501-54 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del expediente **C-501-54**. Se realizó notificación electrónica a la sociedad **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.**, identificado con el NIT No. 900657570-1, el día siete (07) de abril de 2026. Conforme certificación electrónica No. PARCU-2025-EL-0076 del siete (07) de abril de 2026. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 23 de abril del 2026.

Dada en San José de Cúcuta, A los (27) días del mes de abril de 2026

**URBINA MENDOZA**  
**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Firmado digitalmente por  
URBINA MENDOZA LILIAN  
Fecha: 2026.04.27 17:00:59 -05'00'

*Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada*

MIS7-P-004-F-004/V2